



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003-R-2024
Piura, 05 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 3941-AR-URH-UNP-2023 del 20.Dic.2023, presentado por la **Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución Rectoral N° 1105-R-2023 del 28.Jun.2023, el Informe N° 1282-2023-OCAJ-UNP del 28.Dic.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Oficio N° 3941-AR-URH-UNP-2023 del 20.Dic.2023, la **Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura informa que por error material se consignaron montos equivocados en el Oficio N° 513-AR-URH-UNP-2023, documento que dio origen a la Resolución Rectoral N° 1105-R-2023 del 28.Jun.2023, por lo que solicita la rectificación del error material identificado, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Remuneración Bruta	CAFAE	Escolaridad	Gratificación (Fiestas Patrias)	Aguinaldo (Navidad)
22 – Abril – 20	760.13	784.67			
Mayo – 20	1,036.54	1,070.00			
Junio – 20	1,036.54	1,070.00			
Julio – 20	1,036.54	1,070.00		300.00	
Agosto – 20	1,036.54	1,070.00			
Setiembre – 20	1,036.54	1,070.00			
Octubre – 20	1,036.54	1,070.00			
Noviembre – 20	1,036.54	1,070.00			
Diciembre – 20	1,036.54	1,070.00			300.00
Enero – 21	1,036.54	1,150.00	400.00		
Febrero – 21	1,036.54	1,150.00			
Marzo – 21	1,036.54	1,150.00			
Abril – 21	1,036.54	1,150.00			
Mayo – 21	1,036.54	1,150.00			
Junio – 21	1,036.54	1,150.00			
Julio – 21	1,036.54	1,150.00		300.00	
30 – Agosto – 21	1,036.54	1,150.00			
TOTAL					S/. 37,189.44

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003-R-2024
Piura, 05 de enero del 2024

establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2. del precitado dispositivo legal: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

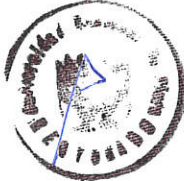
Que, a través del Informe N° 1282-2023-OCAJ-UNP del 28.Dic.2023 el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "... Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, quien indica que por error de su dependencia, se emitió el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 1105-R-2023 señalando en su Art. 2 que se autorizaba a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería ejecute lo dispuesto en el acto administrativo de acuerdo a lo informado en el Oficio N° 513-AR-URH-UNP-2023 en el que se consignaron montos equivocados, por lo que los montos correctos son los que se mencionan en el Oficio N° 3941-AR-URH-UNP-2023. RECOMENDACIONES: a. Se RECTIFIQUE POR ERROR MATERIAL Y ARITMETICO el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 1105-R-2023 de fecha 28 de junio del 2023 ... se debe consignar lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos a través de su Oficio N° 3941- AR-URH-UNP-2023 de fecha 20 de diciembre del 2023.";



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";



Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material identificado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Rectoral N° 1105-R-2023 de fecha 28.Jun.2023, en los siguientes términos:

DICE:

Periodo	Remuneración Bruta	CAFAE	Aguinaldo	Escolaridad
Abril – 20	1,036.54	1,070.00		
Mayo – 20	1,036.54	1,070.00		
Junio – 20	1,036.54	1,070.00		





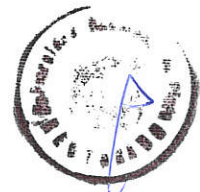
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 003-R-2024
Piura, 05 de enero del 2024

Julio – 20	1,036.54	1,070.00	300.00	
Agosto – 20	1,036.54	1,070.00		
Setiembre – 20	1,036.54	1,070.00		
Octubre – 20	1,036.54	1,070.00		
Noviembre – 20	1,036.54	1,070.00		
Diciembre – 20	1,036.54	1,070.00	300.00	
Enero – 21	1,036.54	1,150.00		400.00
Febrero – 21	1,036.54	1,150.00		
Marzo – 21	1,036.54	1,150.00		
Abril – 21	1,036.54	1,150.00		
Mayo – 21	1,036.54	1,150.00		
Junio – 21	1,036.54	1,150.00		
Julio – 21	1,036.54	1,150.00	300.00	
Agosto – 21	1,036.54	1,150.00		
Setiembre – 21	1,036.54	1,150.00		
Octubre – 21	1,036.54	1,150.00		
	19,694.26	21,130.00	900.00	400.00
TOTAL		S/. 42,124.26		



DEBE DECIR:

Periodo	Remuneración Bruta	CAFAE	Escolaridad	Gratificación (Fiestas Patrias)	Aguinaldo (Navidad)
22 – Abril – 20	760.13	784.67			
Mayo – 20	1,036.54	1,070.00			
Junio – 20	1,036.54	1,070.00			
Julio – 20	1,036.54	1,070.00		300.00	
Agosto – 20	1,036.54	1,070.00			
Setiembre – 20	1,036.54	1,070.00			
Octubre – 20	1,036.54	1,070.00			
Noviembre – 20	1,036.54	1,070.00			
Diciembre – 20	1,036.54	1,070.00			300.00
Enero – 21	1,036.54	1,150.00	400.00		
Febrero – 21	1,036.54	1,150.00			
Marzo – 21	1,036.54	1,150.00			
Abril – 21	1,036.54	1,150.00			
Mayo – 21	1,036.54	1,150.00			
Junio – 21	1,036.54	1,150.00			
Julio – 21	1,036.54	1,150.00		300.00	
30 – Agosto – 21	1,036.54	1,150.00			
TOTAL		S/. 37,189.44			



ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 1105-R-2023 de fecha 28.Jun.2023.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, JONATHAN DAVID NIMA RAMOS, ARCHIVO
09 Copias/ kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR